



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Liliana Andrea Segura Ariza en representación de las menores MJ y DIDS
Demandado	Carlos Andrés Duque Sanabria
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00068 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial (artículo 25 Decreto 196 de 1971), como quiera que, este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia (artículo.28Ibidem), en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegarse el poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, acreditar su calidad de abogado que la legitima para actuar en causa propia.
- 2.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (domicilio de la demandante y los menores), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo, de conformidad con el artículo 82.4 del C.G. del P..
- 4.- Respecto a la medida cautelar indique el nombre completo y ciudad donde se encuentra ubicada la empresa en que labora el demandado.
- 5.- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
033 Del 12-05-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria